



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 948/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001781, Ent. N° 1380/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con el convenio a suscribir con la Cooperativa de Trabajo GUIDAI;

RESULTANDO: 1) que el objeto del Convenio a suscribirse, es que la Cooperativa de Trabajo GUIDAI gestione un Dispositivo de Ingreso perteneciente al Programa de Mujeres con Niños, Niñas y/o Adolescentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Protección de hasta 130 cupos;

2) que el MIDES se obliga a: **a)** transferir a la Cooperativa la suma total de hasta \$ 21:496.020, en cuatro partidas, la primera de hasta \$ 8:598.408, pagadera dentro de los 30 días de suscrito el convenio, la segunda y tercera partidas de \$ 5.588.695 cada una, pagaderas al cuarto y séptimo mes de iniciadas las gestiones, y la cuarta partida de hasta \$ 1.719.682, pagadera al doceavo mes de iniciadas las gestiones. El pago de la segunda y ulteriores partidas queda supeditado a la previa aprobación de los informes de Rendición de Cuentas de los gastos abonados; **b)** reservarse la potestad de abonar parcialmente o no abonar la segunda y ulteriores partidas si en los informes de Rendición de Cuentas o Auditorías surgieren créditos sin ejecutar por la Cooperativa al finalizar el convenio, pudiendo realizarse compensaciones; **c)** que los montos transferidos para abonar rubros de naturaleza salarial se ajustarán en la misma oportunidad, de acuerdo al Grupo de Consejo de Salarios correspondiente; y los otros montos transferidos para



TRIBUNAL DE CUENTAS

abonar otros gastos se ajustarán semestralmente por el IPC en oportunidad de los ajustes salariales;

3) que la Cooperativa se obliga a: **a)** Velar que el equipo técnico contratado cumpla con el horario y los turnos previstos en los Centros; **b)** Cumplir los objetivos específicos de fortalecer las funciones de cuidado y crianza, acceder a la atención integral en salud, sostener las propuestas de educación por parte de todos los integrantes, garantizar el acceso a la atención con equipos especializados, apuntar a evitar la continuidad del proceso de callejización, brindando a las personas atención en los aspectos de alimentación, higiene y salud, con acompañamiento técnico profesional; impulsar en los usuarios el desarrollo de habilidades para la vida cotidiana, estimular hábitos de higiene, una tarea laboral, al cuidado de la salud, restaurar redes familiares, apoyo para la gestión de documentación personal; **c)** Realizar el inventario del mobiliario, frazadas, colchones y equipamiento con que cuente el refugio; **d)** Mantener y cuidar el inmueble y el amoblamiento que se haya entregado en el Centro; **e)** Mantener las condiciones de higiene del local; **f)** Ajustarse al presupuesto respecto al equipo técnico, informando sus nombres y demás datos, informando los cambios que se realicen; **g)** Participar en reuniones de seguimiento que convoque el equipo coordinador del Programa Calle; **h)** Restituir al Ministerio los montos no ejecutados; **i)** Supervisar la actuación de los integrantes del equipo técnico; **j)** Serán de exclusiva cuenta de la Cooperativa todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y previsionales incluidas las de accidentes de trabajo; **k)** Presentar la documentación que el Ministerio solicite respecto a contratos de trabajo, planilla de trabajo, comprobantes de gastos realizados, debiendo respetar el laudo del Consejo de Salarios; **l)** El incumplimiento será causal de rescisión del convenio y de retención de las partidas para pagar por subrogación del crédito adeudado; **II)** Presentar informes de rendición de cuentas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el plazo de vigencia previsto será desde el 1° de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022;

5) que se adjunta Resolución N° 0484/021, de fecha 12 de abril de 2021, dictada por el Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones delegadas, expresando que la contratación directa se realiza al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal D, numeral 30 del TOCAF, resolviendo autorizar, ad referendum del Tribunal de Cuentas de la República, la suscripción del convenio con la Cooperativa de Trabajo Guidaí, por un monto total hasta \$ 21:496.020, más los reajustes salariales correspondientes y los demás gastos que se reajustarán semestralmente por el IPC en la misma oportunidad que los ajustes salariales; monto que se imputará al Programa 401, Grupo 5, Financiación 1.1, Unidad Ejecutora 002, Inciso 15 Ministerio de Desarrollo Social;

6) que se adjunta informe de la División Contabilidad y Presupuesto del MIDES, por el que se informa que la afectación correspondiente al año 2021 se hará por el importe de \$ 19:776.338 y al ejercicio 2022 la suma de \$ 1:719.682, con cargo al Programa 401, Grupo 5, Financiación 1.1, Unidad Ejecutora 002, Inciso 15 Ministerio de Desarrollo Social;

CONSIDERANDO: 1) que en virtud de lo dispuesto por el literal B) del artículo 9 de la Ley 17.866, al Ministerio de Desarrollo Social le compete *“formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general”*. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el literal C) del mencionado artículo, al MIDES le compete *“coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al*



TRIBUNAL DE CUENTAS

disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social y a la no discriminación”;

2) que por su parte el literal I) del artículo 9 de la Ley N° 17.866 ya citada habilita al MIDES “a celebrar convenios bilaterales o multilaterales de cooperación con instituciones públicas y privadas”;

3) que el artículo 33, literal D), numeral 30) del TOCAF, en la redacción dada por la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, prevé como excepción al desarrollo de un procedimiento competitivo, la contratación de bienes y servicios que realice el MIDES, con cooperativas definidas como pequeñas empresas según el orden jurídico vigente;

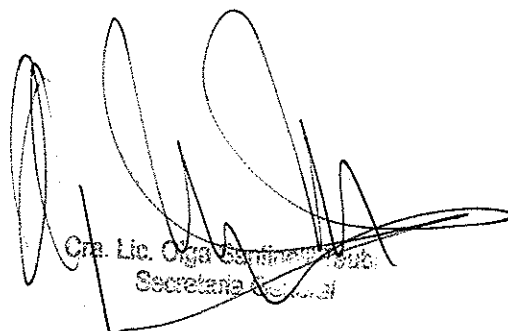
4) que la definición de pequeña empresa surge del A° 8 del Decreto 54/992 de 7 de julio de 1992, en la redacción dada por el A° 1 del Decreto 266/995 de 19 de julio de 1995;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a celebrarse entre el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) con la Cooperativa de Trabajo Guidaí;
- 2) Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Desarrollo Social la intervención del gasto emergente, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente y previa verificación de que la Cooperativa a contratar cumple con el requisito legal establecido en la causal de excepción invocada (considerandos 3 y 4);
- 3) Comunicar al Contador Auditor ante el Ministerio de Desarrollo Social; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Centeno
Secretaria General